## I. CONDICIONES DEL CONVENIO

| | |
|---|---|
| **IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO** | **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 727 FIP DE 2021** |
| **OBJETO** | *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de mejoramiento de vivienda, definidas en el parágrafo primero de la presente cláusula, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios.*<br><br>***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Mediante el presente convenio se pretende la ejecución del siguiente proyecto:* ***"MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA-'TOLIMA",*** *según lo indicado en la ficha de estructuración del proyecto."* |
| **LAS PARTES** | **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**<br>**MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA.** |
| **VALOR INICIAL DEL CONVENIO** | MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.260.000.000). |
| **VALOR FINAL DEL CONVENIO** | MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.260.000.000). |
| **FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO** | 21 de diciembre de 2021 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | FECHA DE INICIO: según aprobación de la póliza del 30 de diciembre de 2021<br>FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 31 de julio de 2022<br>FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 31 de diciembre de 2022 |
| **SUPERVISORES** | SUPERVISORA: DIANA ESMERALDA CAYCEDO ROJAS |
| **ESTADO FINAL DE LAS GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONVENIO** | PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO NO. 3236462-4 EXPEDIDA POR SURAMERICA DE SEGUROS S.A. EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021, MODIFICADA EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022.<br>Amparos \| Desde \| Hasta \| Valor Asegurado<br>CUMPLIMIENTO \| 29/12/2021 \| 31/10/2023 \| $252.000.000,00 |

**SHADIA SABAH MUYIR DARWYCH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.257.137, actuando en calidad de jefe de la oficina de contratación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP**, perteneciente al sector administrativo de inclusión social y reconciliación, nombrada mediante Resolución No. 00155 del 07 de febrero de 2025, cargo del cual tomó posesión según acta de incorporación de la misma fecha, debidamente autorizada para suscribir el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No.00031 del 14 de enero de 2025, la cual deroga la Resolución No.01909 del 01 de agosto de 2024, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP**, por una parte y por la otra **ASTRID PAVA YARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.853.792, quien actúa en calidad de alcaldesa del **MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA,** de conformidad con el acta de posesión 001 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Natagaima, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD**

**TERRITORIAL,** acordamos liquidar bilateralmente el convenio interadministrativo No. 727 FIP de 2021, previa las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

## II. MANIFESTACIONES DEL SUPERVISOR

El supervisor del contrato mediante informe de cierre del 18 de junio de 2025 manifestó lo siguiente:

### CONTRATO DERIVADO

| | |
|---|---|
| **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO** | **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 166 de 2022** |
| **OBJETO** | EJECUTAR POR RIESGO Y CUENTA PROPIA LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS PRIORIZADOS POR PROSPERIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LA GUIA OPERATIVA DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SUS ANEXOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO 727 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL FIP Y EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA |
| **LAS PARTES** | **MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA**<br>**CONSORCIO MEJORAMIENTOS 2022** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($1.260.000.000) |
| **VALOR EJECUTADO** | EL PROYECTO NO FUE EJECUTADO |

| | |
|---|---|
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **FECHA INICIAL:** 18 DE JULIO DE 2022 – Acta de inicio<br>**FECHA DE TERMINACIÓN**: N/A |
| **FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** | 8 DE ABRIL DE 2022 |
| **FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** | N/A |
| **INTERVENTORÍA** | **ACTA DE ASIGNACION DE INTERVENTORIA 004 REGIÓN V CONTRATO DE INTERVENTORIA 411 FIP DE 2021 MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S** |
| **FECHA ACTA DE CIERRE DE PROYECTO** | N/A |
| **ESTADO FINAL DE LAS GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONTRATO DE OBRA** | **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL 25-44-101167778 EXPEDIDA EL 18 DE ABRIL DE 2022 SEGUROS DEL ESTADO S.A.** |

| Amparos | Desde | Hasta | Valor Asegurado |
|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO | 08/04/2022 | 08/12/2022 | $126.000.000,00 |
| PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES | 08/04/2022 | 08/08/2025 | $252.000.000,00 |
| ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA | SI AMPARA 2 AÑOS, 0 MESES, 0DIAS | | $378.000.000,00 |

**No se adelantó el inicio y ejecución de obra del proyecto en el marco del convenio.**

**Adición de Recursos asumidas por el municipio: N/A**

### *"INTERVENTORIA*

*La contratación de la interventoría fue realizada por el DPS en cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 4 de la cláusula tercera del Convenio, OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ.*

*Una vez legalizado el contrato de obra, el DPS adelantó el trámite para la asignación de la interventoría que realizó el seguimiento a la ejecución de las obras. Así las cosas, una vez analizada la capacidad operativa del DPS para contratar la interventoría, se decidió que MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S desarrollara dicha*

*actividad, mediante el acta de asignación de interventoría 004 – REGION V CONTRATO DE INTERVENTORIA 411 FIP DE 2021*

*NO se adelantaron actividades de Interventoría para el control y vigilancia en la ejecución de contrato derivado, ya que NO se presentó inicio del contratá de ejecución de obra.*

*Que, el profesional especializado JONATAN FABIAN ISAZA HERNANDEZ mediante informe del contrato de interventoría No 411 FIP 2021 – MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, del 02 de abril de 2025 certifico que: "no se efectuaron pagos por concepto de interventoría en las etapas de revisión, interventoría a PI de obras de infraestructura social del convenio:*

| Convenio | Ente Territorial |
|---|---|
| 727-FIP-2021 | NATAGAIMA (TOLIMA) |

*(...)"*

***"LIQUIDACIÓN***

- *El 21 de diciembre de 2021 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 727 de 2021 entre el Departamento Para La Prosperidad Social- Fondo De Inversión Para La Paz y el Municipio de Natagaima - Tolima, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, para la ejecución de obras de mejoramiento de vivienda, definidas en el parágrafo primero de la presente cláusula, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios. PARAGRÁFO PRIMERO: Mediante el presente convenio se pretende la ejecución del siguiente proyecto: "MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA", según lo indicado en la ficha de estructuración del proyecto""*

- *Según parágrafo 1 Clausula 1, el proyecto a desarrollar consistía en "MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA".*

- *La entidad territorial desarrollo el proceso de selección LP-002-2022 con adjudicación mediante Resolución 110 del 2/04/2022 al contratista CONSORCIO MEJORAMIENTOS 2022 mediante contrato de obra No. 166 de fecha 8/04/2022. El 25 de julio de 2022 se suscribió el acta de inicio para la preconstrucción. Mediante documento acta de asignación 006 REGIÓN V SE NOMBRA A LA INTERVENTORÍA MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 411 FIP DE 2021.*

- *El 18 de julio de 2022 suscriben el acta de inicio de la etapa de preconstrucción con terminación el 03 de octubre de 2022, la cual una vez finalizada esta etapa debía ser remitida a la interventoría asignada Medina & Rivera Asociados para su validación y así remitida a Prosperidad Social para revisión de la pertinencia de la estructuración del proyecto de Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad en el municipio de Natagaima Tolima- convenio 727-2021.*

- *El 18 de agosto de 2022 suspenden el contrato de obra No. 166-2022 hasta el 16 de septiembre de 2022, argumentado en la falta de definición de potenciales aptos y no aptos que surge del proceso del diagnóstico.*

- *La Entidad Territorial solicitó prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022, la cual debido a que el 90% de sus recursos están bajo reserva presupuestal vigencia 2021 por valor de $1.140.300.000,00 y solo el 10% en vigencia 2022, quedo la cláusula de condición resolutoria que establece el compromiso que la estructuración debe estar aprobada por Prosperidad Social a más tardar el 15 de octubre de 2022 y en caso contrario es causal para la terminación del convenio 727 de 2021. La cláusula de condición resolutoria del otro si 1 mencionada se sustenta en que durante la vigencia 2021 no se cumplieron los requisitos determinados en la forma de pago del mismo, por lo tanto, Prosperidad Social se vio en la obligación de constituir reserva presupuestal 2021 de los recursos apropiados para la ejecución del proyecto.*

- *En desarrollo del convenio No. 727 de 2021, la interventoría asignada y la supervisión realiza varios requerimientos a la entidad territorial para que el contratista allegará los documentos previos en la etapa de preconstrucción para dar la orden de iniciación del proyecto.*

- *A pesar de los requerimientos realizados por la interventoría, no se cumplió con la estructuración del proyecto, con fecha de máxima 15 de octubre de 2022 incluida en la condición resolutoria para entregar los soportes exigidos y lograr dar continuidad al convenio 727-2021, la cual no fue cumplida y por ende fue causal para la no continuidad del convenio.*

- *La supervisión mediante comunicado S-2022-4301-397824 de fecha 3/10/2022, remite oficio a la Entidad territorial donde se expone las consideraciones para Aplicación clausula Condición resolutoria otro si 01 Convenio 727 de 2021 - DPS FIP, por la no culminación de la estructuración proyecto MCH para el municipio de Natagaima Tolima.*

- *Que el 31 de diciembre de 2022 se cumplió el plazo de ejecución del convenio 727 DE 2021 entre el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – FIP Y MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA, teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio "El plazo de ejecución del presente convenio, iniciará desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y será hasta el 31 de julio de 2022." y mediante Otrosí No. 1 fue ampliado este plazo así: "2) Plazo – El plazo de ejecución del presente convenio iniciará desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y será hasta el 31 de diciembre de 2022", y según lo establecido en la cláusula 20 del convenio: "20) Causales de terminación – 1) Por vencimiento del plazo acordado"*

- *Por lo anterior, la supervisión en cumplimiento de lo establecido en su otrosí 01, remitió a la subdirección de contratación oficio solicitando aplicación condición resolutoria otro si 01 convenio 727-2021 DPS FIP – por la no culminación de la estructuración proyecto de mejoramiento de condiciones de habitabilidad para el municipio de Natagaima - Tolima mediante radicado No. M-2022-4301-051142 de fecha 13/10/2022.*

- *Que NO se causó erogación de recursos de inversión del convenio No. 727 – FIP de 2021 con cargo a Prosperidad Social como consta en certificación de Tesorería Nro. CERT 253/2025 de fecha 27/05/2025.*

- *De igual forma NO se causó erogación de recursos por concepto de vigilancia e interventoría tal como consta en el certificado de supervisión de fecha 11/04/2025 sobre los pagos realizados al contrato de interventoría Medina y Rivera Ingenieros Asociados S.A.S por la interventoría al convenio 727 de 2021.*

- *Que el Comité de Conciliación Judicial de Prosperidad Social en sesión ordinaria 203 del 16 de diciembre de 2024 estableció como lineamiento, el de adelantar la liquidación bilateral sin salvedades de los convenios interadministrativos con Entidades Territoriales en los casos en que no hubo ejecución, que no se efectuaron desembolsos por Prosperidad Social a la Entidad Territorial y que no se advierte la existencia de perjuicios realmente irrogados a Prosperidad Social.*

- *Que el Comité de Conciliación Judicial de Prosperidad Social en sesión ordinaria 206 del 13 de febrero de 2025 amplió el alcance del lineamiento respecto a los Convenios Interadministrativos celebrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con los municipios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que están estructurados para ser financiados con recursos del Fondo de inversión para la Paz (FIP) y que fueron abarcados en el "Lineamiento para la liquidación de convenios FIP en los que no se efectuó desembolso de recursos" adoptado en sesión ordinaria 203 del Comité de Conciliación del 16 de diciembre de 2024, en este sentido la ampliación del lineamiento dado en el citado comité de conciliación consiste en liquidar de manera bilateral en sede administrativa los convenios interadministrativos en los que no se efectuó desembolso de recursos a la entidad territorial y donde hubo pago del contrato de interventoría por Prosperidad Social.*

- *Aunado a lo anterior y en consideración a que con la terminación del convenio por el "vencimiento del plazo acordado" NO se presentó erogación de recursos de inversión del convenio 727-FIP-2021, así como tampoco se identificó la existencia de perjuicios realmente irrogados a Prosperidad Social por parte de la Entidad Territorial, esta supervisión se permite solicitar su liquidación.*

*(...)."*

**PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN**

Que, para el caso en concreto en sesión ordinaria No. 206 del 13 de febrero de 2025 el Comité de Conciliación de Prosperidad Social, dio la directriz de proceder a la liquidación bilateral sin salvedades, en los casos en los que no se realizó desembolso de recursos.

Que, el Comité de Conciliación Judicial de Prosperidad Social en sesión ordinaria 206 del 13 de febrero de 2025 amplió el alcance del lineamiento respecto a los Convenios Interadministrativos celebrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con los municipios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que están estructurados para ser financiados con recursos del Fondo de inversión para la Paz (FIP) y que fueron abarcados en el "Lineamiento para la liquidación de convenios FIP en los que no se efectuó desembolso de recursos" adoptado en sesión ordinaria 203 del Comité de Conciliación del 16 de diciembre de 2024, en este sentido la ampliación del lineamiento dado en el citado comité de conciliación consiste en liquidar de manera bilateral en sede administrativa los convenios interadministrativos en los que no se efectuó desembolso de recursos a la entidad territorial y donde hubo pago del contrato de interventoría por Prosperidad Social.

*"5. LINEAMIENTO PARA LIQUIDAR BILATERLAMENTE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS - FIP SUSCRITOS POR PROSPERIDAD SOCIAL CON LOS ENTES TERRITORIALES EN LOS QUE NO SE REALIZÓ DESEMBOLSO DE RECURSOS*

*(...)*

*5.1. TÉRMINO PARA LIQUIDAR LOS CONVENIOS*

*El término para liquidar los convenios está sujeto a lo acordado por las partes, al cual se le suma el tiempo de caducidad del medio de control de controversias contractuales, que es de dos (2) años.*

*Al respecto, se deberá tener en cuenta si en el convenio se pactó o no un plazo de liquidación de común acuerdo. En caso de que exista pacto expreso, los dos años comenzarán a contar a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de liquidación bilateral o unilateral pactado; pero si no existe plazo de liquidación, los dos años contarán desde el vencimiento del plazo de ejecución del convenio.*

*5.2 ACTIVIDADES EN CASO DE NO HABER TRANSFERENCIA DE RECURSOS*

*En los casos en que no exista transferencia de recursos en ejecución de los convenios FIP a los entes territoriales, ni se hayan pagado servicios de interventoría y haya sido aplicada la condición resolutoria convenida se realizarán las siguientes actividades:*

*1. El funcionario de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat designado como supervisor del convenio FIP deberá reunir los documentos necesarios para la liquidación del convenio y, en particular, deberá hacer un informe en el cual quede consignado: (i) las circunstancias de hecho en que se suscribió y ejecutó el convenio; (ii) las razones por las cuales no se hizo una transferencia de recursos, junto con las razones que explican por qué ello no implica un incumplimiento contractual; (iii) el soporte de la Subdirección Financiera donde conste que efectivamente no se afectó el registro presupuestal que amparaba el convenio; (iv) el soporte de la supervisión del contrato de interventoría en donde conste que no se aprobaron pagos al interventor, y (v) los demás detalles que conforme al Manual de Contratación y de Supervisión se requieren para la liquidación del convenio.*

*2. Posteriormente deberá el supervisor del convenio enviar los documentos a la Subdirección de Contratación junto con la solicitud de liquidación bilateral, la cual deberá tramitarla de forma inmediata. En dicho trámite, la Subdirección de Contratación deberá verificar que, conforme a la documentación entregada por el supervisor, efectivamente no hubo transferencia de recursos a la entidad territorial y que la razón por la cual no hubo transferencia de recursos no implica un incumplimiento contractual imputable a esa entidad.*

*3. En el acta deberá quedar constancia de que se liquida de común acuerdo, que no existen obligaciones pendientes a cargo de las partes, que las partes se declaran a paz y salvo y que se autoriza a Prosperidad Social a liberar los recursos que se encontraban vinculados al registro presupuestal del correspondiente convenio.*

*El acta de liquidación bilateral firmada por el delegado contractual de Prosperidad Social deberá ser enviada de manera perentoria a la entidad territorial para su suscripción. Sin embargo, de manera previa a la firma del delegado contractual, deberá establecerse contacto con la entidad territorial a fin de determinar si efectivamente está de acuerdo con la suscripción del acta, sin salvedades por ninguna de las partes.*

*4. Una vez suscrita el acta de liquidación bilateral por la entidad territorial, deberá enviarse a la Subdirección Financiera a fin de que se hagan las liberaciones presupuestales que sean del caso y, en el evento en que correspondan a saldos fenecidos, no procederá la liberación del registro.*

*5. No será necesario volver a acudir al Comité de Conciliación para casos específicos de liquidación bilateral de los convenios interadministrativos con entidades territoriales donde no exista transferencia de recursos sin un incumplimiento atribuible a la entidad territorial.*

*6. En caso de que no se logre la liquidación bilateral, se deberá iniciar el trámite de conciliación correspondiente antes del vencimiento del plazo de caducidad, para lo cual deberá contarse con prueba de que no se logró el acuerdo con la entidad territorial. Para el efecto, la Subdirección de Contratación y la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat deberán informar a la Oficina Asesora Jurídica antes del 20 de diciembre de 2024 si se logró el acuerdo con la entidad territorial, para efectos de que la Oficina Asesora Jurídica tenga la documentación necesaria para radicar las solicitudes de conciliación, pero en todo caso dicha información debe entregarse antes del 6 de enero de 2025 para evitar el fenómeno jurídico de la caducidad.*

*7. Se precisa que en estos convenios no hay lugar a la liberación de saldos, teniendo en cuenta que se trata de saldos fenecidos.*

*8. En todo caso, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Control Interno Disciplinario de Prosperidad Social la información derivada de estos trámites para lo de su competencia."*

*(...)*

*6. CONCLUSIONES DE LA ANDJE*

*(...)*

*Finalmente, al momento de correr traslado a la ANDJE sobre la aprobación del lineamiento, la delegada Dra. Alexandra Forero, emitió su voto favorable para que los convenios interadministrativos que no tienen desembolso de recursos se liquiden bilateralmente en sede administrativa, por cuanto no se requiere reclamar el pago de la cláusula penal pecuniaria ..."*

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que "la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal", razón por la que el informe de cierre presentado por el supervisor da cuenta del estado general del convenio, del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas, del estado financiero del mismo a su terminación, y por lo tanto, erige los fundamentos de hecho de los que se deja constancia en el presente documento.

Que, acorde con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de Prosperidad Social, el informe de cierre contractual presentado por el supervisor servirá para que la Subdirección de Contratación y la Subdirección Financiera adelanten las actuaciones a que haya lugar.

Que, la liquidación bilateral es un acuerdo de voluntades mediante el cual se establecen los términos de cierre de las obligaciones ejecutadas, permitiendo con ello realizar las salvedades a que haya lugar, y en todo caso, prestando mérito ejecutivo para aquellas obligaciones que, por diferentes circunstancias, hayan quedado pendientes y se reconozcan de común acuerdo.

De acuerdo con las anteriores consideraciones se presentan los siguientes balances:

## III. BALANCE FINAL DE EJECUCIÓN

Que, mediante comunicación M-2025-4301-030776 radicada en la Subdirección de Contratación mediante DELTA el 18 de junio de 2025, el supervisor del convenio interadministrativo No. 727 FIP DE 2021 solicitó la liquidación y remitió el informe de cierre contractual.

Que, de igual manera, la supervisión de Prosperidad Social del convenio describe los aspectos relevantes del contrato de obra ejecutado en el marco del convenio, así:

***"CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA – CONTRATO DERIVADO***

*Que, teniendo en cuenta que el proyecto no superó la etapa de maduración conllevando a que la Entidad Territorial no surtiera proceso de contratación de obra ni ejecución de los recursos aportados por Prosperidad Social para la ejecución del convenio."*

## IV. BALANCE FINANCIERO

Que, mediante certificación de pagos CERT 253/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, la Profesional Especializada con funciones de Tesorería de PROSPERIDAD SOCIAL, certifica: *"Que, una vez revisados los reportes de pagos del sistema SIIF Nación II, el CONVENIO 727 2021 FIP, suscrito entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el MUNICIPIO DE NATAGAIMA con Nit 800.100.134, a la fecha no registra órdenes de pago con cargo a los siguientes RPs:*

(...)

| UNIDAD EJECUTORA | RP | No. ORDEN DE PAGO SIIF | FECHA DE PAGO | VALOR BRUTO | VALOR DEDUCCIONES | VALOR NETO | No. CUENTA ABONO RECURSOS | ENTIDAD FINANCIERA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 41-01-01-003 | 172721 | N/A | N/A | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | |
| | TOTAL PAGOS RP172721 | | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | |
| | 27422 | N/A | N/A | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | |
| | TOTAL PAGOS RP 27422 | | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | |
| | | | | | | | | |
| TOTAL PAGOS CONV. 727-2021 FIP | | | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | |

7 Villa pinzon Cundinamarca 899999445-3 413 2021 FIP 102021 1622

(...)

Que, por su parte, la Profesional especializada del Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad de **PROSPERIDAD SOCIAL**, mediante memorando M-2025-2302-025818 del 29 de mayo de 2025, informa que los saldos contables correspondientes al convenio interadministrativo No.727 FIP DE 2021, suscrito con el **MUNICIPIO DE VILLA PINZON– CUNDINAMARCA**, es en CERO PESOS ($0,00).

*"Dando respuesta a su solicitud enviada mediante memorando M-2025-4301-024596-GD, me permito informar los saldos contables pendientes de legalización con corte a la fecha de la presente certificación, del convenio: FIP 727 de 2021 suscrito con el Municipio de NATAGAIMA - TOLIMA NIT 800.100.134-1:*

*Inventarios – construcciones: CERO PESOS ($0,00).*
*Otros activos – recursos entregados en administración: CERO PESOS ($0,00).*
*Cuentas por pagar – proyectos de inversión: CERO PESOS ($0,00).*

*(...)*

Que, de acuerdo con la anterior información, la supervisión de Prosperidad Social en su informe de cierre contractual presenta el siguiente balance:

## BALANCE FINANCIERO

| CONDICIONES CONTRACTUALES | VALOR |
|---|---|
| Valor Aporte de Prosperidad Social | $1.260.000.000,00 |
| Valor Cofinanciación del municipio | $00 |
| Adición | $00 |
| **Valor final del Convenio** | **$1.260.000.000.00** |

| DESEMBOLSOS | VALOR |
|---|---|
| Valor Desembolsado por Prosperidad Social a la Entidad Territorial- Certificación tesorería 509/2022 | $00 |
| **Valor Total Desembolsado** | **$00** |

| EJECUCIÓN | VALOR |
|---|---|
| Valor Ejecutado del Aporte de Prosperidad Social por la Entidad | $00 |
| **Valor Total Ejecutado** | **$00** |

| SALDOS NO EJECUTADOS NI DESEMBOLSADOS | VALOR |
|---|---|
| Valor No Desembolsado Ni Ejecutado del Aporte de Prosperidad Social por la Entidad Territorial | $1.260.000.000,00 |
| **Valor Total No desembolsado ni ejecutado, liberado** | **$1.260.000.000,00** |

*(*)* La Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL procedió a la liberación de saldos no ejecutados de los RPs 172721 y 27422 de conformidad con las Circulares de Cierre Financiero 25 de 2017, 25 de 2018, 29 de 2019, 27 de 2020, 28 de 2021 y 26 de 2022 así:

| Seguimiento a la ejecución presupuestal del convenio No. 727-2021 Municipio de Natagaima - Tolima (identificación de la totalidad de los CDPS Y RPS actualizados) | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AÑO | (CDP) | (RP) | Valor del Compromiso - Registro Presupuestal | | | | | | Fecha que libera |
| | | | Valor Inicial | Valor Sustitución | Valor Reducción | Valor Final | Valor Obligado | Valor Liberado | |
| 2021 | 44421 | 172721 | 1.140.300.000 | | | 1.140.300.000 | | 1.140.300.000 | 31/12/2022 |
| 2022 | 28622 | 27422 | 119.700.000 | | | 119.700.000 | | 119.700.000 | 31/12/2022 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO DEL COMPROMISO | | | $1.260.000.000,00 | | | $1.260.000.000,00 | | 1.260.000.000 | |
| VALOR TOTAL LIBERADO CORRESPONDIENTE A LOS REGISTROS PRESUPUESTALES 172721 -27422 | | | | | | | | 1.260.000.000 | |

Documentos que forman parte integral de la presente acta:

- Solicitud de liquidación mediante memorando No. M-2025-4301-030776 de fecha 18 de junio de 2025.
- Designación de Supervisión mediante memorando No. M-2024-2100-069922 de fecha 19 de diciembre de 2024.
- Certificación de legalización contable memorando No. M-2025-2302-025818 de fecha 29 de mayo de 2025.
- Certificación, CERT 253/2025 de fecha 27 de mayo de 2025.
- Informe de cierre contractual de fecha 18 de junio de 2025.
- Registro presupuestal No. 172721 del 27 de diciembre de 2021, liberado el 31 de diciembre de 2022.
- Registro presupuestal No. 27422 del 05 de enero de 202, liberado el 31 de diciembre de 2022.

- Expediente físico con la documentación soporte de la presente liquidación.

En consideración de lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Liquidar de mutuo acuerdo el convenio interadministrativo No.727 FIP DE 2021, celebrado entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - PROSPERIDAD SOCIAL – FIP** y el **MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA.**

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que las partes no presentan observaciones o reparo alguno a los términos de la presente acta, las mismas renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el convenio que se liquida mediante el presente documento, por tanto, la misma constituye un balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

**TERCERO:** Realizar el cierre del expediente contractual y declarar el archivo de este, de conformidad con lo establecido en el artículo No.2.2.1.1.2.4.3 del Decreto No.1082 de 2015 y la Ley General de Archivo No.594 de 2000, así como lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No.00031 del 14 de enero de 2025, la cual deroga la Resolución No.01909 del 01 de agosto de 2024.

**Por PROSPERIDAD SOCIAL,** 31 de julio de 2025

**SHADIA SABAH MUYIR DARWYCH**
**Jefe de oficina de Contratación**

**DIANA ESMERALDA CAYCEDO ROJAS**
**Supervisora**

**Por la ENTIDAD TERRITORIAL,**

**ASTRID PAVA YARA**
**Alcaldesa del MUNICIPIO DE NATAGAIMA – TOLIMA.**

*E/Manuela Gómez Avendaño – Contratista GT Gestión Post Contractual*
*R/María Margarita Rojas Moreno – Profesional Especializado GIT Gestión Post Contractual*
*R/Linda Tatiana Sabogal Rodriguez – Asesora Dirección General -Coordinadora GIT Gestión Post Contractual*